



Secretaría Regional
Ministerial de Salud
Región de Aysén
1911EXP24

RESOLUCIÓN Nº: 1911496
FECHA: 10 de Julio de 2019

RECIBIDO
PRESTACIONES ECONOMICAS

Fecha: / /
ACHS Coyhaique

25/07/19

VISTOS: lo dispuesto en los artículos 9° y 161° al 174° del Código Sanitario y en uso de las facultades que me confieren el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979 , y de las Leyes N°s 18.933 y N° 18.469; el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N°136/2004 del Ministerio de Salud, y el D.S. 52/2018, del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO: Que el día 16/01/2019, funcionarios de esta Secretaría se constituyeron en visita inspectiva en la instalación ubicada en OGANA 1018, COYHAIQUE, COIHAIQUE, cuyo responsable es ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD, RUT 70360100-6, representado por DANTE ORSINI VIDAL, RUN 16212293-2 domiciliado/a en FRANCIA 324 , COIHAIQUE;

Que en dicha visita, según consta en acta N°012786 , levantada por funcionarios de PROFESIONES MÉDICAS, de esta Secretaria Regional de Salud, se comprobó lo siguiente:

Pasillos y Salas de Procedimientos en mal estado de Higiene y Aseo.

- 1) Área administrativa recepción: Iluminación deficiente; puerta 1.- 188 lux; puerta 2.- 285 lux. Puerta 3.- 236 lux;
- 2) Sala de Procedimientos; Aseo deficiente, iluminación en área preparación medicamentos 102 a 198 lux, deficiente; área administrativa (escritorio más pc 260 lux. Superficie camilla de atención paciente 380 lux, deficiente. Lámpara de apoyo en mal estado. No cuenta con lavamanos para operador en área limpia, áreas no definidas (el área sucia esta anexada al box); área de lavado de material, área sucia, iluminación deficiente 122 lux, requiere iluminación para trabajo fino con detalle;
- 3) Sala de exámenes, sala realiza procedimientos de electrocardiograma, test visual y colocación y retiro de yeso. No cuenta con decantador para yeso, camilla de atención con iluminación deficiente 352 lux sobre superficie no cuenta con otra fuente de luz de apoyo;
- 4) Sala de estabilización de pacientes no cuenta con lavamanos ni fuente de lavado profundo, área no definidas, baño anexo con puerta abierta obstaculizada por escritorio y silla de profesional, iluminación insuficiente sobre camilla atención, 310 lux; en baño 220 lux; área de administración (escritorio) 270 lux: Baño público deficientes condiciones de aseo e higiene, taza wc con sarro y resto de orina, iluminación 20 lux, deficiente, no cuenta extractor de aire, mal olor. Baño varones, deficientes condiciones de aseo, taza wc con sarro en su interior y bordes con resto de orina, iluminación deficiente 40 lux, sin ventilación, no cuenta con extractor de aire.

Que el(la) sumariado(a) **ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD**, debidamente citado(a), formuló descargos, con fecha 28/01/2019, expresando lo siguiente:

Que la institución realizó todos los esfuerzos con el fin de subsanar en el menor tiempo posible las observaciones, manifestando que quedan algunos detalles por subsanar fijando como plazo el 31 de marzo de 2019.

Que estos hechos importan infracción a lo dispuesto en:

Decreto Supremo N° 594/99 del MINSAL que Aprueba Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas de los Lugares de Trabajo, en especial lo dispuesto en Art 6° y 103° que señalan:

6° "Las paredes interiores de los lugares de trabajo, los cielos rasos, puertas y ventanas y demás elementos estructurales, serán mantenidos en buen estado de limpieza y conservación, y serán pintados, cuando el caso lo requiera, de acuerdo a la naturaleza de las labores que se ejecutan" y,

103 "Todo lugar de trabajo, con excepción de faenas mineras subterráneas o similares, deberá estar iluminado con luz natural o artificial que dependerá de la faena o actividad que en él se realice".

Asimismo lo dispuesto en el D.S N° 283/97 que Aprueba Reglamento de Salas de Procedimientos y Pabellones de Cirugía Menor.

Artículo 9º.- Las salas de procedimientos deberán contar con las siguientes dependencias que podrán ser comunes con las del establecimiento o consulta donde estén instaladas:

- a) Sala de espera;
- b) Servicios higiénicos para público y personal, separados por sexo;
- c) Recinto de vestuario para el personal;
- d) Sector para guardar útiles de aseo y mantenimiento;
- e) Depósito transitorio de basura;
- f) Sector para guardar insumos e instrumental.

Artículo 10º.- La sala de procedimientos propiamente tal deberá contar con:

- Delimitación de área limpia y sucia, con sus respectivos lavamanos. Para el caso de salas de endoscopia se deberá contar además con un receptáculo especial para el lavado del endoscopio;
- Área para lavado, preparación y esterilización de equipos, instrumental e insumos en que se cumpla la normativa atinente;
- Luces de emergencia;
- Mesa para instrumental y lámpara auxiliar;
- Sistema de eliminación de materiales contaminados, cortopunzantes y productos químicos de acuerdo a normas vigentes, y
- Pisos y muros lisos y de material lavable.
- Un botiquín de medicamentos autorizado de acuerdo a las normas contenidas en el decreto supremo N° 466, de 1984, del Ministerio de Salud, cuando sea procedente.

Las salas de procedimientos donde se realice la sedación consciente de los pacientes, deberán contar con el equipamiento y los elementos que permitan una actuación oportuna y eficaz en casos de situaciones de urgencia o emergencia médica, tales como lipotimia, crisis hipertensiva, shock glicémico, reacciones anafilácticas convulsiones, paro cardiorrespiratorio u otros de naturaleza similar.

Se entiende por sedación consciente el estado de depresión de la conciencia inducido por drogas, generalmente benzodiazepinas u otros fármacos que deprimen el sistema nervioso central, durante el cual el paciente sedado es capaz de responder adecuadamente a estímulos verbales, solos o acompañados de estimulación táctil leve.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

SENTENCIA

1.- **APLÍCASE** a ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD, RUT 70360100-6, representado por DANTE ORSINI VIDAL, RUN 16212293-2 antes individualizado, una multa de 50 UTM. (cincuenta unidades tributarias mensuales) en su equivalente en pesos al momento de pago, el cual deberá efectuar en la Oficina de Recaudación ubicada en MORALEDA 437 - COYHAIQUE, dentro

del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación. La presente resolución tendrá mérito ejecutivo y se hará efectiva conforme a los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

2.- **FISCALÍCESE** oportunamente por funcionarios de PROFESIONES MÉDICAS el cumplimiento de las medidas decretadas en los números precedentes.

3.- **ADVIÉRTESE** que en caso de reincidencia podrá aplicarse hasta el doble de la multa.

4.- **NOTIFÍQUESE** la presente sentencia a ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD al domicilio del sumariado por algunas de las formas permitidas por la Ley.

5.- **COMUNICASE** al sumariado que podrá interponer los siguientes recursos:

a) Reposición: Recurso que deberá interponerse ante la misma institución que resuelve dentro de 5 días contados desde la notificación de la sentencia, plazo de carácter fatal.

b) Reclamación Judicial: Acción que deberá interponerse ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, dentro de 5 días contados desde la notificación de la Sentencia, plazo de carácter fatal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, Y CÚMPLASE



ALEJANDRA VALDEBENITO TORRES
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE AYSÉN